

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo con radicado número 70001400300620140028200, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar. Sírvese proveer.

Sincelejo, 23 de agosto de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70001400300620140028200
Demandante : Cooperativa Multiactiva De Créditos Para El Desarrollo De La Sabana – Coofisabana
Demandado : Piedad Romero Peralta

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva De Créditos Para El Desarrollo De La Sabana – Coofisabana, parte demandante en este asunto, solicita el embargo del remanente del producto de los dineros y/o bienes que se encuentre embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado No 2013-00176-00 que se sigue en el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, de Sincelejo contra la demandada Piedad Isabel Romero Peralta, identificada con la cédula No 64.540.460.

El artículo 466 del Código General del Proceso, establece que “*quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados*”

En atención a lo mencionado, el Juzgado encuentra viable decretar la medida petitionada, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del C. G. del P.

Visto lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los dineros y/o bienes que se encuentre embargados dentro del proceso ejecutivo singular bajo el radicado No 2013-00176-00 que se sigue en el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, contra la demandada Piedad Isabel Romero Peralta, identificada con la cédula No 64.540.460. Ofíciense.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ